

MANUAL PARA EMPRENDER

Andalucía
se mueve con Europa



Unión Europea
Fondo Social Europeo



JUNTA DE ANDALUCÍA

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ÍNDICE

Resuelve todas tus dudas a la hora de emprender un negocio.
Para ello hemos establecido diferentes bloques temáticos.
Enlaza y veras la nociones fundamentales para emprender.

1.	MODELOS DE NEGOCIO	3
2.	PLAN DE EMPRESA.....	24
3.	FORMAS JURÍDICAS.....	59
4.	TRÁMITES Y PUESTA EN MARCHA	73
5.	SEGURIDAD SOCIAL.....	100
6.	FISCALIDAD	110
7.	LIBROS.....	139
8.	CONTABILIDAD.....	144
9.	PRODUCTOS BANCARIOS.....	147
10.	DOCUMENTOS MERCANTILES	162
11.	PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	175
12.	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	193
13.	GUÍAS EMPRESARIALES.....	215
14.	APOYO INSTITUCIONAL.....	244

11. PROPIEDAD INDUSTRIAL



¿Qué es la Propiedad Industrial e Intelectual?

¿Cómo puedo patentar mi invento?, ¿Dónde?

¿Mi nombre de la empresa es mi marca, la puedo registrar?

Quiero diseñar un producto, ¿se puede registrar?

¿Qué es un modelo de utilidad?

PROPIEDAD INTELECTUAL	NOMBRE DE LA EMPRESA
MARCA	NOMBRE COMERCIAL
PATENTE	MODELO DE UTILIDAD
DISEÑO INDUSTRIAL	ROTULO DE ESTABLECIMIENTO

PROPIEDAD INTELECTUAL

En España la Propiedad Industrial protege todas las creaciones que están relacionadas con la industria: patentes y modelos de utilidad, signos distintivos y diseños.

Por el contrario la Propiedad Intelectual se reserva para la protección de las creaciones del espíritu en las que queda plasmada la personalidad del autor, tratándose de creaciones únicas y no producidas industrialmente o en serie.

Dichas creaciones pueden ser obras literarias y artísticas como las novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas o diseños arquitectónicos.

Para cada una de ellas existen leyes diferentes y los organismos encargados de su gestión son también distintos: la Oficina Española de Patentes y Marcas interviene en el reconocimiento de los derechos de propiedad industrial y el Registro de la Propiedad Intelectual en el de los derechos de Propiedad Intelectual.

Respecto a la Propiedad Intelectual hay que indicar que existen Registros Territoriales en varias Comunidades Autónomas, integrados en el Registro General de la Propiedad Intelectual. En la página web <http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/RegistroPropiedad/Direcciones.html> pueden encontrarse las direcciones y teléfonos de las distintas oficinas del Registro General de la Propiedad Intelectual. Dichos Registros Territoriales son los competentes para la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción o anotación relativos a los interesados que presenten sus solicitudes en su ámbito territorial; por tanto, para cualquier consulta con respecto a la inscripción de los derechos sobre una obra artística o cualquier otra clase de obra deberá dirigirse al Registro Territorial competente o a alguna de sus Oficinas Delegadas. El Registro Central, a través de las Oficinas Provinciales, es el competente para tramitar las solicitudes de los interesados que presenten sus solicitudes en cualquiera de las restantes Comunidades Autónomas.

FUENTES

Oficina Española de Patentes y Marcas. www.oepm.es

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. <http://www.mcu.es/propiedadInt>

NOMBRE DE LA EMPRESA

A la hora de denominar nuestro proyecto empresarial suelen surgir las dudas relativas a ¿Qué nombre le pongo a la empresa?, ¿Dónde se registra?, ¿es lo mismo el nombre que me expide el Registro Mercantil que por el que yo soy conocido entre mis clientes?, ¿Y podría registrar ese nombre por el que yo soy conocido en mi mercado aún siendo diferente del que registre en el Registro Mercantil?, y además ¿el registro de dominio puede ser igual, o diferente y donde se registra?...esta y muchas más preguntas las resuelve muy claramente las “preguntas frecuentes de la pagina web de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

Tanto la marca y como el nombre comercial son signos distintivos que se protegen mediante títulos otorgados por el Estado y que confieren a su titular el derecho exclusivo de utilizarlos en el tráfico económico, e impedir a otros la utilización en España de los signos distintivos protegidos u otros idénticos o similares aplicados a productos o servicios idénticos o semejantes.

La **marca** es un signo que permite a los empresarios distinguir sus productos o servicios frente a los productos o servicios de los competidores.

El **nombre comercial** es el signo o denominación que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para identificarla, individualizarla y distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.

La constitución de una sociedad mercantil o de una entidad inscribible en un Registro Mercantil, exige la obtención previa en el Registro Mercantil Central de una certificación favorable que recoja la expresión denominativa con la que va a ser identificada la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones en todas sus relaciones jurídicas y a esto se refiere lo que es la **denominación social**.

El nombre comercial no es preciso que coincida con la denominación social y puede elegirse, por tanto, un nombre comercial diferente de la denominación social. Una misma persona natural o jurídica puede tener, si lo desea, varios nombres comerciales para identificar actividades empresariales pertenecientes a diferentes sectores del tráfico económico.

Así, un pastelero registraría como nombre comercial el que utilice en sus actividades empresariales de obrador y que sirva para diferenciarlo de otros empresarios. Su denominación social es la que debe emplear, por ejemplo, para firmar contratos o dar de alta a trabajadores en la seguridad social. El signo o nombre con que comercialice los dulces será la marca del producto. Todos estos signos pueden ser, a elección del empresario, iguales o diferentes, según su conveniencia.

En un símil que utiliza con acertado criterio la OEPM es que con la persona física la denominación social sería el “nombre civil” de la persona física y el nombre comercial sería el “nombre artístico” con que dicha persona se presenta a sus clientes en el mercado.

Las marcas y nombres comerciales se inscriben en la Oficina Española de Patentes y Marcas, y las denominaciones sociales en el Registro Mercantil Central

Y por otro lado el nombre de dominio que es la dirección de una empresa, organización, asociación o persona en Internet, y permite que su información, sus productos y/o servicios sean accesibles en todo el mundo a través de la red. Tiene una doble utilidad:

- Es su identificador en Internet, que sirve para identificar a su empresa o a las marcas de sus productos y servicios en la red.
- Es su dirección en la red, siendo la forma más fácil, rápida e intuitiva para localizar un sitio en Internet.

Existen tres niveles de dominios de Internet:

- Dominios de **primer nivel** son los que acaban en com, gob, edu , org (entre otros) y son asignados por instituciones designadas por el **ICANN**. El registro de nombres de dominio bajo **.com**, **.org** y **.net** no está sometido a ningún tipo de comprobación previa, se asignan siguiendo el principio de “primero en llegar primero servido”.
- Los nombres de dominio de **segundo nivel** son los que identifican el país. En España corresponde a **Red.es** la asignación de estos dominios, que se otorgan (si cumple los requisitos) al primero que lo solicita. No podrán ser objeto de solicitud como nombres de dominio aquellos que hayan sido previamente asignados. También tienen que cumplir con normas de sintaxis y no pueden incluir términos reservados recogidos en una serie de listas (términos de internet, y términos relativos a instituciones nacionales o internacionales), tal y como dispone la normativa correspondiente.
- También corresponde a RED.es la asignación de dominios de **tercer nivel**: “.com.es”, “.nom.es”, “.org.es”, “.gob.es” y “.edu.es”. Estos nombres de dominio de tercer nivel se asignarán atendiendo un criterio de prioridad temporal en la solicitud. No podrán ser objeto de solicitud los nombres de dominio que hayan sido previamente asignados. En la asignación de nombres de dominio con los indicativos “.gob.es” y “.edu.es” se verificará con carácter previo a su asignación el cumplimiento de los requisitos de legitimación contenidos en la normativa vigente, así como el cumplimiento de las normas de sintaxis. Los nombres de dominio de tercer nivel bajo los indicativos “.com.es”, “.nom.es”, “.org.es”, también tienen que cumplir con normas de sintaxis y no pueden incluir términos reservados recogidos en una serie de listas (términos de internet, y términos relativos a instituciones nacionales o internacionales), tal y como dispone la normativa correspondiente.

FUENTES

Oficina Española de Patentes y Marcas. www.oepm.es

MARCA

DEFINICIÓN

La marca es el signo que distingue en el mercado los productos o servicios de una empresa, ya sea ésta de carácter individual o social.

La marca es un signo distintivo. Su función es la de diferenciar e individualizar en el mercado unos productos o servicios de otros productos o servicios idénticos o similares, así como identificar su origen empresarial y, en cierta manera, ser un indicador de calidad y un medio de promoción de ventas.

La marca es, pues, el signo distintivo usado por el empresario para diferenciar en el mercado sus productos o servicios de los productos o servicios de los competidores.

TIPOS DE MARCAS

- DENOMINATIVAS: las denominaciones arbitrarias o de fantasía. Las razones sociales, seudónimos y nombres propios. Las cifras, letras...
- GRÁFICAS: los símbolos gráficos, logotipos, dibujos, etc.
- MIXTAS: la combinación de elementos denominativos y gráficos.
- TRIDIMENSIONALES: los envases y envoltorios, la forma del producto, etc.
- SONORAS: Siempre que dichos sonidos en que consista la marca puedan ser representados gráficamente.

EXCEPCIONES

Además hay una serie de limitaciones, entre otras:

- Los signos no susceptibles de representación gráfica. Por ejemplo, los signos táctiles, gustativos, olfativos y sonoros cuando no puedan ser representados gráficamente.
- Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.
- Los que puedan inducir al público a error.

REGISTRO DE LA MARCA

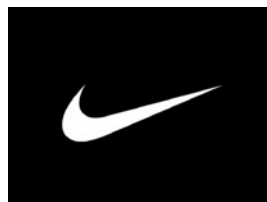
Una vez consultado el localizador de marcas que se ubica en la web de la Oficina Española de Patentes y Marcas y contrastada la idoneidad de la marca se han de seguir los siguientes pasos para su registro.

Además es necesario consultar la clase en la que se quiere registrar la marca. El listado de clases se desglosa en la Clasificación de Niza.

Los pasos a seguir para el registro serían:

1. Cumplimentar los impresos. Desde la página web de la OEPM (www.oepm.es) puede ser cumplimentado y descargado el impreso de solicitud. La solicitud de registro también puede presentarse electrónicamente, cumplimentando en línea el correspondiente formulario electrónico. Este sistema conlleva una reducción de las tasas de solicitud del 15%.
2. El pago de la tasa por cada clase solicitada de solicitud debe efectuarse mediante ingreso en la Oficina de la Caixa .Si dispone de un DNI electrónico o certificado digital de clase 2, puede realizar el pago a través de la web de la OEPM: “Trámites en línea: Pago telemático”,
3. La tramitación de la solicitud tiene una duración aproximada de entre 8 y 15 meses.
4. Al cumplirse los 10 años de la fecha de solicitud debe solicitar la renovación por diez años, si quiere mantener en vigor el registro.

EJEMPLOS



FUENTES

Oficina Española de Patentes y Marcas. www.oepm.es.

Ley 17/2001, de 7 de diciembre de Marcas.

NOMBRE COMERCIAL

DEFINICIÓN

El nombre comercial es el signo o denominación que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.

El nombre comercial es, por tanto, un signo distintivo. Su función es la de diferenciar e individualizar a una empresa en el tráfico mercantil y distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o semejantes; tiene una función importante, pues sirve para canalizar la propia clientela.

TIPOS DE NOMBRES COMERCIALES

DENOMINATIVAS: las denominaciones arbitrarias o de fantasía. Las razones sociales, seudónimos y nombres propios. Las cifras, letras...

GRÁFICAS: los símbolos gráficos, logotipos, dibujos, etc.

MIXTAS: la combinación de elementos denominativos y gráficos.

TRIDIMENSIONALES: los envases y envoltorios, la forma del producto, etc.

SONORAS: Siempre que dichos sonidos en que consista la marca puedan ser representados gráficamente.

EXCEPCIONES

Además hay una serie de limitaciones, entre otras:

- Los signos no susceptibles de representación gráfica. Por ejemplo, los signos táctiles, gustativos, olfativos y sonoros cuando no puedan ser representados gráficamente.
- Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.
- Los que puedan inducir al público a error.

REGISTRO DEL NOMBRE COMERCIAL

Una vez consultado el localizador de marcas que se ubica en la web de la Oficina Española de Patentes y Marcas y contrastada la idoneidad de la marca se han de seguir los siguientes pasos para su registro.

Además es necesario consultar la clase en la que se quiere registrar la marca. El listado de clases se desglosa en la Clasificación de Niza.

Los pasos a seguir para el registro serían:

1. Cumplimentar los impresos. Desde la página web de la OEPM (www.oepm.es) puede ser cumplimentado y descargado el impreso de solicitud. La solicitud de registro también puede presentarse electrónicamente, cumplimentando en línea el correspondiente formulario electrónico. Este sistema conlleva una reducción de las tasas de solicitud del 15%.
2. El pago de la tasa por cada clase solicitada de solicitud debe efectuarse mediante ingreso en la Oficina de la Caixa .Si dispone de un DNI electrónico o certificado digital de clase 2, puede realizar el pago a través de la web de la OEPM: "Trámites en línea: Pago telemático",
3. La tramitación de la solicitud tiene una duración aproximada de entre 8 y 15 meses.
4. Al cumplirse los 10 años de la fecha de solicitud debe solicitar la renovación por diez años, si quiere mantener en vigor el registro.

FUENTES

Oficina Española de Patentes y Marcas. www.oepm.es
Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

PATENTE

DEFINICIÓN

Una Patente es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva una invención, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la patente se pone a disposición del público para general conocimiento. El derecho otorgado por una patente no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la patente sino, sobre todo y singularmente, "el derecho de excluir a otros" de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio.

La patente se puede referir a un procedimiento nuevo, un aparato nuevo, un producto nuevo o un perfeccionamiento o mejora de los mismos.

QUE SE PUEDE PATENTAR

Se puede patentar las invenciones que tengas tres requisitos:

1. **Novedad.** Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.
2. **Actividad inventiva.** Se considera que una invención implica actividad inventiva si aquélla no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia.
3. **Aplicación industrial.** Se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado en cualquier tipo de industria, incluida la agrícola.

Los requisitos de patentabilidad se juzgan en relación con el estado de la técnica, el cual está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio.

QUE NO SE PUEDE PATENTAR

Entre otros:

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.
- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenador.
- Las formas de presentar información.
- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, ni los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal.

DURACIÓN DE LA PATENTE

La patente tiene una duración de veinte años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y produce sus efectos desde el día en que se publica la mención de la concesión en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

COSTE DE TRAMITACIÓN Y REGISTRO

Para una patente nacional el coste en tasas a satisfacer a la OEPM varía entre* 750€, si la patente se concede por el procedimiento general, y 1200€ si se utiliza el procedimiento con examen previo. Estas tasas son independientes del campo técnico o de la complejidad de la invención que se quiere registrar. Si la solicitud se presenta por vía electrónica se obtiene un descuento del 15% en la tasa de depósito. A esta cantidad hay que añadir el coste que debe asumir el solicitante en la preparación de la documentación para presentar la solicitud. Además para mantener estos derechos hay que hacer frente a unas tasas anuales de mantenimiento que aumentan progresivamente (desde alrededor de 23€ para la tercera anualidad hasta 633€ para la vigésima (solo aplicable a patentes). El importe de estas tasas se actualiza anualmente a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y figuran, siempre actualizadas, en la página web de la OEPM.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

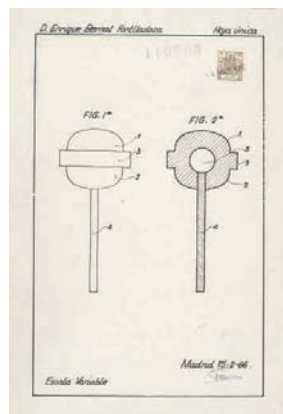
1. Rellenar los impresos de acuerdo con los ejemplos que se adjuntan en los anexos de la página web de la OEPM (www.oepm.es) que está en el apartado de “UTILIDADES/Formularios”.
2. Abonar la tasa de solicitud. Las cantidades que figuran en la hoja adicional que se le proporcionará y que figuran también en el apartado de “UTILIDADES/Tasas”, de la página Web de la Oficina. El pago se debe efectuar mediante ingreso en la una oficina de La Caixa.
3. La tramitación de la solicitud de patente dura un mínimo de treinta meses, en función del procedimiento por el que se opte, con o sin examen previo, así como de las posibles interrupciones del procedimiento debidas a defectos en la solicitud. De cualquier incidencia que se produzca durante el procedimiento de concesión se dará traslado por escrito al solicitante.
4. Contra cualquier resolución dictada por la Oficina, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Propiedad Industrial (BOPI).

PROTECCIÓN EN EL EXTRANJERO

La protección en el extranjero se obtiene de varias formas:

- Presentando una solicitud en cada país en el que se desee obtener la protección
- Presentando, a través de la OEPM, una solicitud en aplicación del Convenio sobre concesión de patentes europeas y designar los países en los que se desea obtener la protección.

Una vez concedida la patente europea, habrá que validarla en cada estado designado mediante el pago de la tasa correspondiente y la presentación de una traducción de la patente al idioma oficial de dicho estado.



FUENTES

Oficina Española de Patentes y Marcas. www.oepm.es

Ley 11/86, de 20 de marzo, de patentes y modelos de utilidad.

MODELO DE UTILIDAD

DEFINICIÓN

Serán protegibles como modelos de utilidad las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.

Un Modelo de Utilidad es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva una invención, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, el modelo de utilidad se pone a disposición del público para general conocimiento.

El derecho otorgado por un modelo de utilidad no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la patente sino, sobre todo y singularmente, "el derecho de excluir a otros" de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio.

Un modelo de utilidad protege una invención de menor rango inventivo que una patente. En general los modelos de utilidad son mejoras a aparatos o herramientas ya conocidos, es decir, invenciones mecánicas. Los modelos de utilidad se consideran particularmente adaptados para las PYME que efectúan mejoras "menores" en productos existentes o adaptan dichos productos.

QUE PUEDE SER MODELO DE UTILIDAD

Los modelos de utilidad son las invenciones que tengan tres requisitos:

1. **Novedad.** Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.
2. **Actividad inventiva.** Se considera que una invención implica actividad inventiva si aquella no resulta del estado de la técnica de una manera muy evidente para un experto en la materia.
3. **Aplicación industrial.** Se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado en cualquier tipo de industria, incluida la agrícola.

Los requisitos de patentabilidad se juzgan en relación con el estado de la técnica, el cual está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio.

Entre otros se pueden registrar como modelo de utilidad:

- Utensilios.
- Instrumentos
- Herramientas
- Aparatos.
- Dispositivos o partes

QUE NO PUEDE SER UN MODELO DE UTILIDAD

Entre otros:

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.
- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenador.
- Las formas de presentar información.
- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, ni los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal.

DURACIÓN DEL MODELO DE UTILIDAD

El modelo de utilidad tiene una duración de diez años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y produce sus efectos desde el día en que se publica la mención de la concesión en el BOPI. No obstante, la publicación de la solicitud confiere una protección provisional que se extiende desde la fecha de publicación de la solicitud hasta la fecha de concesión del modelo. La concesión del Modelo de Utilidad se hace sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez de la misma y a la utilidad del objeto sobre el que recae. Los efectos del modelo de utilidad se circunscriben al territorio nacional. Para mantener en vigor un modelo de utilidad, el titular del mismo deberá abonar las anualidades establecidas y que se revisan anualmente. El pago debe efectuarse antes de la fecha de vencimiento que será el último día del mes del aniversario de la fecha de presentación de la solicitud. El periodo hábil para efectuar el pago será de un mes. Vencido este plazo, el pago se realizará con un recargo.

COSTE TRAMITACIÓN Y REGISTRO

En el caso de un modelo de utilidad, la solicitud supone alrededor de 100€. Estas tasas son independientes del campo técnico o de la complejidad de la invención que se quiere registrar. Si la solicitud se presenta por vía electrónica se obtiene un descuento del 15% en la tasa de depósito. A esta cantidad hay que añadir el coste que debe asumir el solicitante en la preparación de la documentación para presentar la solicitud. Además para mantener estos derechos hay que hacer frente a unas tasas anuales de mantenimiento que aumentan progresivamente. El importe de estas tasas

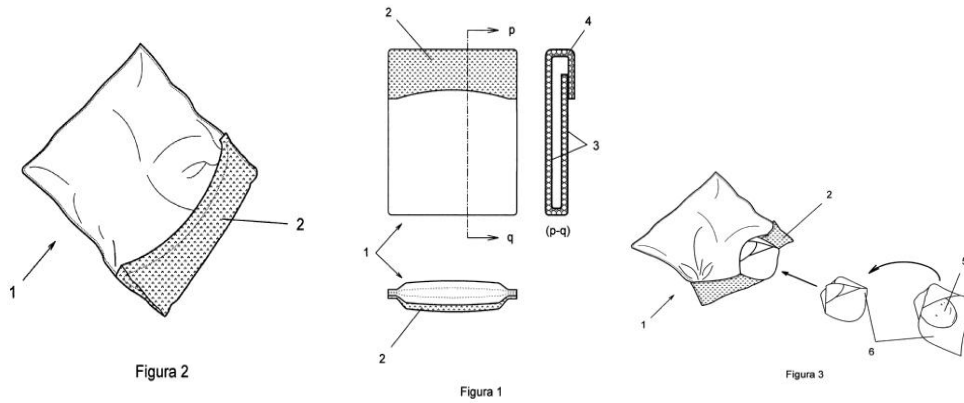
se actualiza anualmente a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y figuran, siempre actualizadas, en la página web de la OEPM.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

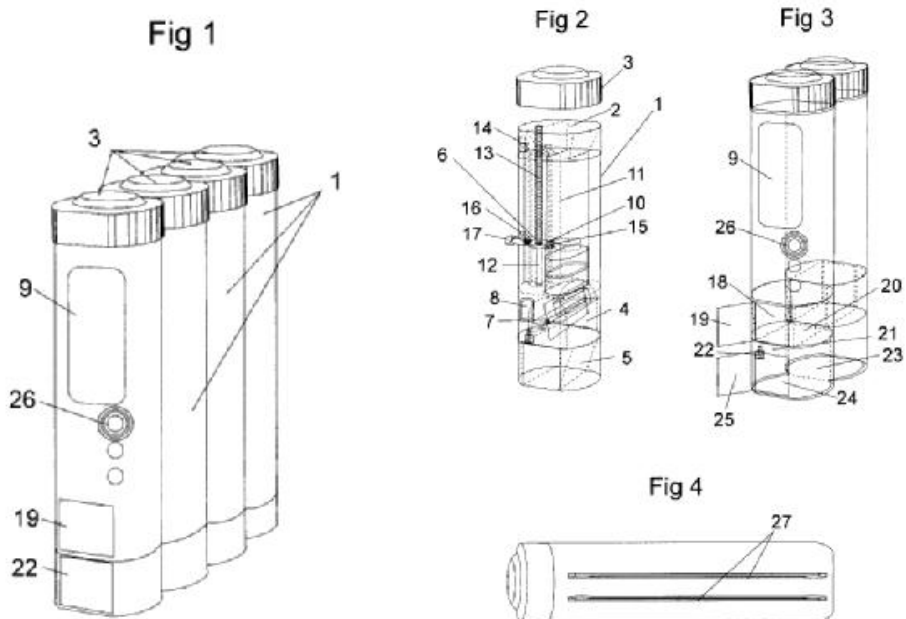
1. Rellenar los impresos de acuerdo con los ejemplos que se adjuntan en los anexos de la página web de la OEPM (www.oepm.es) que está en el apartado de “UTILIDADES/Formularios”.
2. Abonar la tasa de solicitud. Las cantidades que figuran en la hoja adicional que se le proporcionará y que figuran también en el apartado de “UTILIDADES/Tasas”, de la página Web de la Oficina. El pago se debe efectuar mediante ingreso en la una oficina de La Caixa.
3. la tramitación de la solicitud de modelo de utilidad dura un máximo de 8 meses en el caso de que se produzca una concesión directa sin oposición *ni defectos* formales; si la tramitación presenta defectos formales u oposiciones, el tiempo máximo de concesión es de 14 meses. El tiempo máximo de publicación en el caso de que no existan defectos formales es de 4 meses. No obstante, en la mayoría de los casos, el tiempo de tramitación será muy inferior a los máximos citados.
4. Contra cualquier resolución dictada por la Oficina, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Propiedad Industrial (BOPI).

EJEMPLOS

Bolsa para cocinar patatas y otras verduras en horno microondas:



Dosificador de pastillas.



FUENTES

Oficina Española de Patentes y Marcas. www.oepm.es.

Ley 11/86, de 20 de marzo, de patentes y modelos de utilidad.

DISEÑO INDUSTRIAL

QUE SE PUEDE REGISTRAR

Los dos requisitos que se deben cumplir para registrar un diseño son:

- El diseño debe ser “nuevo”, se considera que un diseño es nuevo si no se ha hecho público ningún otro diseño idéntico antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- Debe tener “carácter singular” que supone que la impresión que produce en un usuario informado difiere de la impresión general que haya producido otros diseños anteriores.

Ahora bien, no se puede registrar como diseño:

- Aquellos que responden sólo a una función técnica.
- Símbolos o emblemas oficiales (como la bandera nacional)
- Contrarios al orden público

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Una vez concedido el registro del diseño, su titular deberá retirar el Título de Registro de Diseño Industrial y no estará obligado al pago de tasa alguna, hasta que hubiera de renovar el registro del mismo. El registro se otorgará por cinco años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de registro, y podrá renovarse por uno o más periodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de veinticinco años computados desde dicha fecha.

COSTE DE TRAMITACIÓN Y REGISTRO

Desde 73,45€.

Resisar las tasas actualizadas en la web de la OEPM.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Antes del procedimiento como tal se recomienda realizar una búsqueda previa de modelos, dibujos y diseños industriales registrados en la web www.oepm.es y ahí en la base de datos INVENES.

1. Rellenar los impresos de solicitud que están en la web de la OEPM.

2. Deben abonarse en concepto de tasa de solicitud las cantidades correspondientes. Existe igualmente la posibilidad de presentar una solicitud electrónica de diseño, con el beneficio de esta forma de una rápida tramitación en el procedimiento de concesión del mismo y de la correspondiente reducción de tasas.
3. La representación gráfica de cada diseño podrá comprender de 1 a 7 perspectivas o vistas que podrán agruparse en una misma reproducción cuyas medidas no excedan 26,2 x 17 cm. La reproducción se adherirá o imprimirá sobre hojas aparte, o en la página prevista para ello en el formulario puesto a disposición de los solicitantes.
4. Los Diseños se conceden en tres días, siempre que cumplan todos los requisitos requeridos en la fecha de su presentación y en cuatro meses en caso de suspenso antes de la concesión. En caso de que se presenten oposiciones después de la concesión, el plazo máximo para resolver es de 8 meses a partir de la presentación de la oposición.
5. Contra cualquier resolución dictada por la Oficina, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la publicación de la resolución en el B.O.P.I.

EJEMPLOS



FUENTES

Oficina Española de Patentes y Marcas. www.oepm.es

Ley 11/86, de 20 de marzo, de patentes y modelos de utilidad.

ROTULO ESTABLECIMIENTO

En la anterior legislación existía como signo distintivo registrable el **rótulo de establecimiento**, que era el signo o denominación con que se distinguía el local de negocio. La vigente Ley de Marcas no contempla dicha modalidad de signo distintivo, pues el titular de una marca o nombre comercial está facultado para utilizar estos signos en la fachada de su local de negocio o establecimiento, por lo que es innecesaria la pervivencia de esta modalidad de signo distintivo.

FUENTES

Oficina Española de Patentes y Marcas. www.oepm.es